

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23, 24 y 25 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Decreto 226/018

Reglaméntase la Ley 19.529, relativa a garantizar el derecho a la protección de la salud mental de los habitantes residentes en el país, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

(3.874*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.529 de 24 de agosto de 2017;

RESULTANDO: que la misma tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de los habitantes residentes en el país, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente comenzar reglamentando los deberes de notificación de los prestadores de salud en casos de hospitalización y el funcionamiento del órgano de contralor creado por la ley;

II) que corresponde avanzar gradualmente en el proceso de reglamentación de la ley, para su efectiva aplicación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

CAPÍTULO I NOTIFICACIÓN DE HOSPITALIZACIONES

Artículo 1º.- (Deber de notificación)

Cuando la hospitalización prevista en el artículo 24 de la Ley N° 19.529 de 24 de agosto de 2017, ya sea voluntaria o involuntaria, supere los 45 días corridos, el prestador de salud a cargo del usuario del servicio de salud mental, deberá notificar por intermedio de su Dirección Técnica a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental (en adelante la "Comisión") y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante "INDDHH"). La notificación deberá hacerse dentro de las 72 horas siguientes a que se alcance el referido plazo y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Datos de identificación del usuario.
- Tipo de hospitalización.
- Resumen de historia clínica, incluyendo información acerca de la terapéutica implementada, el consentimiento informado (en caso de existir), estrategia a seguir con el usuario y plazos propuestos.
- En caso de tratarse de una hospitalización involuntaria, deberá remitirse copia de la documentación exigida en el artículo 31 de la ley.

La Comisión podrá solicitar la ampliación de la información recibida, así como proceder a la visita del establecimiento para constatar las condiciones de hospitalización.

Cométese a la Comisión la elaboración de formularios, a efectos de estandarizar las notificaciones que reciba de los prestadores, al amparo de los artículos 29 y 32 de la ley que se reglamenta.

Desde el momento de su instalación, la Comisión quedará facultada a coordinar con la INDDHH para unificar criterios de actuación.

Artículo 2º.- (Riesgo inminente)

A los efectos de la presente reglamentación se entenderá que existe riesgo inminente de vida para la persona o terceros cuando se presente una situación que, debido a consideraciones clínicas adecuadamente fundadas en forma clara y precisa, determine una posibilidad cierta de muerte de próxima ocurrencia. Dichas consideraciones deberán consignarse en la historia clínica del usuario.

Artículo 3º.- (Hospitalización por orden judicial)

Cuando estén dadas las condiciones para el alta de la persona usuaria de los servicios de salud mental hospitalizada por orden judicial, la Dirección Técnica del prestador deberá notificar a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y al Juez competente. La Comisión le dará cuenta a la INDDHH.

Artículo 4º.- (Hospitalización de niños, niñas y adolescentes)

Toda hospitalización dispuesta judicialmente que recaiga sobre un niño, niña o adolescente, deberá ser notificada, dentro de las 24 horas siguientes, por el Director Técnico del prestador de salud a cargo, a la Comisión y a la INDDHH, en las condiciones previstas en el artículo 29 de la ley.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE CONTRALOR

Artículo 5º.- (Comisión)

La Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental es un órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud Pública con los cometidos asignados por la ley.

A los efectos de cumplir con sus cometidos inspectivos de cualquier establecimiento público o privado donde se realicen hospitalizaciones, residan o reciban atención las personas usuarias de los servicios de salud mental, la Comisión quedará facultada, sin necesidad de aviso o coordinación con dichos establecimientos y en las condiciones que la Comisión establezca, a:

- acceder sin restricciones a toda la información acerca del proceso asistencial de las personas, el trato dispensado y las condiciones de su atención, hospitalización o residencia.
- solicitar a los prestadores de salud las historias clínicas de los usuarios de salud mental correspondientes, al amparo del artículo 18 de la Ley N° 18.335 de 15 de agosto de 2008, así como también solicitar a los establecimientos los registros internos de los residentes usuarios de los servicios de salud mental;
- acceder sin restricciones a todos los lugares de hospitalización y residencia, a sus instalaciones y servicios;
- seleccionar los establecimientos a inspeccionar y las personas a entrevistar, sin presencia de testigos y de ser necesario, con la asistencia de un intérprete, familiar, representante o cualquier

otra persona que la Comisión considere que pueda facilitar información pertinente, evitando que la entrevista afecte las condiciones de salud de la persona;

- e) presentar denuncias ante el Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio Público u otro organismo competente, cuando en el ejercicio de sus cometidos, detecte la existencia de hechos con apariencia delictiva;
- f) registrar las actuaciones inspectivas utilizando los medios que considere pertinentes.

Artículo 6º.- (Sanciones)

Si en el ejercicio de sus cometidos la Comisión detectara la existencia de acciones u omisiones contrarias a la Ley o la presente reglamentación, elevará las actuaciones al Ministerio de Salud Pública, a efectos de que éste aplique las sanciones correspondientes por violación a la normativa sanitaria, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934.

Artículo 7º.- (Informes)

A los efectos de cumplir con su cometido de informar al Ministerio de Salud Pública, la Comisión deberá presentar un informe anual, dentro de los primeros ciento veinte días de cada año, con las evaluaciones, recomendaciones, propuestas, opiniones, estudios y relatorías que entienda pertinente. Deberá informar los resultados de las actuaciones realizadas en el año, las que deberán estar incluidas en el registro a que refiere el literal k del artículo 40 de la ley.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo determinen, el Ministerio de Salud Pública podrá solicitar un informe de evaluación extraordinario, sin perjuicio de la potestad de la Comisión de elevar informes de oficio.

Artículo 8º.- (Descentralización)

Para una efectiva ejecución de los cometidos de la Comisión en todo el territorio nacional, las Direcciones Departamentales de Salud del Ministerio de Salud Pública prestarán apoyo material y de recursos humanos siempre que se les requiera, sin perjuicio de que se pueda solicitar apoyo a otras instituciones y organismos locales.

Las inspecciones y actuaciones serán definidas y conducidas por la Comisión y comunicadas a las Direcciones Departamentales, quedando éstas sujetas a lo que aquella disponga.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2

Resolución 353/018

Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

(3.887)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: que la señora Ministra de Industria, Energía y Minería, Ing. Carolina Cosse, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial, entre los días 26 al 29 de julio de 2018 y solicita hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 30 de julio al 02 de agosto de 2018;

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 26 de julio de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su ausencia;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Industria, Energía y Minería a partir del día 26 de julio de 2018 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario Ing. Guillermo Moncecechi.

2º.- Concédese licencia ordinaria entre los días 30 de julio al 02 de agosto de 2018, a la señora Ministra de Industria, Energía y Minería, Ing. Carolina Cosse.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3

Resolución 354/018

Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(3.888)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Enzo Benech, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 26 de julio de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, a partir del día 26 de julio de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Alberto Castelar.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4

Resolución 355/018

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y designase Ministro interino.

(3.889)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 17 al 22 de julio de 2018 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, entre los días 17 al 22 de julio de 2018 inclusive.

2º.- Designese Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario, Arq. Jorge Rucks.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto 220/018

Extiéndese el período de vigencia de la Lista de Precedencia del año 2016, previsto en el art. 4 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, para la especialidad Auxiliar de Servicios.

(3.868*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la necesidad planteada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas de extender la vigencia de la Lista de Precedencia del año 2016 resultante del Concurso de Ingreso de Personal Subalterno para la especialidad Auxiliar de Servicios, de dicha Dirección Nacional.

RESULTANDO: I) que por el artículo 4 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 127/006 de 27 de abril de 2006 en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 46/014 de 24 de febrero de 2014, las precedencias resultantes del Concurso tendrán vigencia (validez) por dieciocho meses a partir de la fecha de culminación del concurso respectivo.

II) que el citado Concurso se realizó en el año 2016 y de acuerdo a las Bases del Llamado, el mismo tiene vigencia entre el 1ro. de enero de 2017 y el 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO: I) que a la fecha existen postulantes con posibilidad de ingresar a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en virtud de haber aprobado el mencionado Concurso.

II) la necesidad de mantener la Lista de Prelación resultante del Concurso del año 2016, a efectos de cubrir las vacantes que se generaron en el presente año.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por las Divisiones Jurídico Notarial y Personal de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Extender el período de vigencia de la Lista de Precedencia del año 2016, previsto por el artículo 4 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 127/006 de 27 de abril de 2006 en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 46/014 de 24 de febrero de 2014, resultante del Concurso de ingreso para Personal Subalterno, especialidad Auxiliar de Servicios en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con carácter de excepción y por única vez, por un período de 6 (seis) meses, hasta el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Resolución 342/018

Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay a "Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)".

(3.876*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por "Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)".

RESULTANDO: I) que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)" de 12 de julio de 1999, se resolvió la disolución anticipada de la misma.

II) que de la evaluación de los estados contables se determinó la solvencia de la sociedad y que los activos son suficientes para responder por las obligaciones pendientes asumidas con sus acreedores y otros terceros.

III) que por Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de Banco Central del Uruguay de 1º de octubre de 1999, se resolvió inhabilitar para funcionar como institución de intermediación financiera a "Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)".

CONSIDERANDO: que analizados los recaudos y los trámites cumplidos, el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron que no existen objeciones que formular.

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.322 de fecha 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992 y el artículo 6º de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y demás disposiciones concordantes y complementarias,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay a

“Riobank International (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)” por cese voluntario de sus actividades.

2º.- Comuníquese, notifíquese a la Auditoría Interna de la Nación y al interesado. Devuélvase la documentación que corresponda; cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Ley 19.629

Apruébase la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 21/09, relativa a las listas de compromisos específicos de los Estados Partes del MERCOSUR.

(3.855*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo único.- Apruébase la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 21/09 suscrita en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de diciembre de 2009, que aprobó las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes del Mercosur -que constan en Anexo- resultantes de la Séptima Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios, que sustituyen las Listas de Compromisos Específicos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, suscrito el 15 de diciembre de 1997 y aprobado por Ley Nº 17.855, de 20 de diciembre de 2004, que entraran en vigor según lo dispuesto en el artículo 27 de dicho Protocolo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de junio de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Junio de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 21/09, referida a las listas de compromisos específicos de los Estados Partes del Mercosur, suscrita en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de diciembre de 2009.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

8

Resolución 358/018

Declarase de Interés Nacional la realización del “Segundo Simposio de Ceremonial y Protocolo”.

(3.890)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 19 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por la Asociación Uruguaya de Ceremonial y Protocolo;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización del “Segundo Simposio de Ceremonial y Protocolo” que se llevará a cabo entre los días 9 y 11 de agosto de 2018, en el Salón de Actos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

II) que la actividad de referencia abordara temática de diversas disciplinas como ser la educación en sus diferentes etapas, entre otras, con el fin de alcanzar un crecimiento con desarrollo sustentable, equidad y justicia social;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actividades como la propuesta;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización del “Segundo Simposio de Ceremonial y Protocolo” que se llevará a cabo entre los días 9 y 11 de agosto de 2018, en el Salón de Actos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ARIEL BERGAMINO; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

9

Decreto 222/018

Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca establecer una nueva Tabla Paramétrica de costos del proceso de facon de pollo.

(3.870*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la Ley Nº 18.615, de 23 de octubre de 2009 y su Decreto reglamentario Nº 227/010, de 23 de julio de 2010;

RESULTANDO: que la primera Tabla Paramétrica de costos del proceso de facon de pollo ha quedado totalmente fuera de la realidad, como consecuencia del cambio técnico ocurrido en el sector;

CONSIDERANDO: I) que la Ley Nº 18.615, de 23 de octubre de 2009 reguló el procedimiento de fijación de las variables que afectan

la cadena productiva del sector avícola, y por el artículo 5° del Decreto N° 227/010, de 23 de julio de 2010, se fijó el procedimiento para realizar la primera Tabla Paramétrica;

II) que se entiende conveniente encomendar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca establecer una nueva Tabla Paramétrica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca establecer una nueva Tabla Paramétrica de costos del proceso de fañón de pollo, en la cual las partes interesadas (Contratantes de servicios industriales y fañoneros) comunicarán por escrito, a la mencionada Secretaría de Estado, una propuesta de valor para su aprobación. De no producirse dicha comunicación dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la autoridad competente deberá determinar los valores a regir.

Cuando se constate la necesidad de la revisión de la Tabla Paramétrica vigente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá a su modificación respetando el mecanismo establecido en el inciso anterior.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 5° del Decreto N° 227/010, de 23 de julio de 2010.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO.

10

Resolución 351/018

Declárase de Interés Nacional la realización del XIII Congreso de Apicultura de la Federación Latinoamericana de Apicultura (FILAPI).

(3.885)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: el planteamiento formulado por el Dr. Rubén Riera;

RESULTANDO: I) que se solicita se declare de interés nacional la realización del XIII Congreso de Apicultura de la Federación Latinoamericana de Apicultura (FILAPI) a efectuarse en la Rural del Prado, entre los días 2 y 5 de agosto de 2018;

II) que se prevé la participación de apicultores, técnicos, científicos, empresas vinculadas al sector apícola, así como de visitantes extranjeros;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de interés nacional la realización del XIII Congreso de Apicultura de la Federación Latinoamericana de Apicultura (FILAPI) a efectuarse en la Rural del Prado, entre los días 2 y 5 de agosto de 2018.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE; LILIAM KECHICHIAN.

11

Resolución 352/018

Designanse integrantes en el Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), en representación del Centro de Viticultores del Uruguay.

(3.886)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: los presentes antecedentes relacionados con la integración del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) por parte del Centro de Viticultores del Uruguay;

RESULTANDO: I) que el artículo 5° de la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, modificativo del artículo 146° de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y su Decreto reglamentario N° 328/009, de 13 de julio de 2009, establecen que el Poder Ejecutivo, a instancia de las respectivas gremiales, designará los integrantes del sector privado para la integración del mencionado Directorio;

II) que el 26 de octubre de 2017 el Centro de Viticultores del Uruguay presentó nota ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicando la conformación de los nuevos delegados del Centro ante el INAVI. En ese sentido, indicó el retiro de los Sres. Marcos Guerrero, Darío Suárez y Andrés Moreira y el ingreso, para la integración referida, de los Sres. Carlos Cedres y Aramir Silva, en calidad de representantes titulares, y de los Sres. Fernando Imperiale y José Krolak, en calidad de representantes alternos;

CONSIDERANDO: pertinente proveer conforme la gestión promovida por el Centro de Viticultores del Uruguay;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y disposiciones citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designanse integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), en representación del Centro de Viticultores del Uruguay, a los Sres. Carlos Cedres (C.I. 2.792.353-2) y Aramir Silva (C.I. 2.778.377-4) en calidad de miembros titulares, y a los Sres. Fernando Imperiale (C.I. 3.481.788-9) y José Krolak (C.I. 3.336.536-8), en calidad de miembros alternos.

2°.- Publíquese y comuníquese al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) y a la gremial gestionante.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

12

Resolución 211/018

Suspéndese transitoriamente el registro de productos veterinarios que contengan "Pirimiphos metil" en su formulación para uso en bovinos.

(3.892*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 11 de julio de 2018.

DGSG/N° 211/018

VISTO: los hallazgos de residuos de la sustancia "Pirimiphos metil", en productos lácteos para consumo humano;

RESULTANDO: I) el "Pirimiphos metil" es un organofosforado que se utiliza como principio activo en productos veterinarios en bovinos para el control de la mosca de los cuernos (*Haematobia irritans*);

II) el mencionado producto, se encuentra registrado en el Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios, con información de tiempo de espera "cero día" para remitir la leche a consumo humano, lo cual indica que no deja residuos químicos por encima del límite máximo (LMR) admitido, en los animales a los que se le ha aplicado;

III) las unidades técnicas de esta Dirección General, han propuesto suspender la comercialización del producto a fin de ratificar o rectificar el tiempo de espera, mediante las pruebas correspondientes y, en su caso, adecuar el registro a las resultancias de las mismas;

IV) el artículo 275 de la ley N 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 376 de la ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos y a la Dirección General de Servicios Agrícolas a efectuar el control y prohibir el consumo, la utilización, comercialización, venta importación, exportación o cualquier otra forma de ingreso o egreso al país de productos o subproductos de origen animal y vegetal, y alimentos para animales, que contengan residuos de productos veterinarios o residuos biológicos u otro contaminantes, en niveles superiores a los que se determinan en las disposiciones sanitarias y de inocuidad establecidas para la alimentación humana o animal a nivel nacional o en su defecto en el Codex Alimentarius o en las exigidas por los países de destino, según corresponda;

V) de acuerdo a lo dispuesto por el decreto N° 360/003 de 3 de setiembre de 2003, compete al Comité Directivo del Programa Nacional de Residuos Biológicos que funciona en la órbita de la Dirección General de Servicios Ganaderos, establecer límites de tolerancia de los compuestos que se investigan;

CONSIDERANDO: I) los hallazgos de residuos biológicos en productos de origen animal, por sobre el límite de tolerancia admitido, trae aparejado el rechazo de la mercadería con los consiguientes perjuicios económicos para el establecimiento exportador y el país, así como también, deteriora la imagen del Uruguay en el mercado internacional de alimentos;

II) el *Codex Alimentarius* establece como LMR en leche, el valor de 10 ppb, no fijando límite en carne; por resolución DGSG N° 193/011 de 14 de noviembre de 2011, se estableció el valor de 10 microg/kg como LMR en aquellos compuestos que no tengan fijado LMR para todas las especies animales controladas;

III) necesario adecuar el tiempo de espera del medicamento en cuestión, a fin de minimizar el riesgo de presencia de organofosforados en productos de origen animal;

IV) conveniente suspender transitoriamente el registro del producto veterinario que contenga "Pirimiphos metil" en su formulación para uso en bovinos, hasta la aprobación de las pruebas de residuos, presentadas para la renovación de los registros;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910 y modificativas; artículo 275 de la ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 376 de la ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010; ley N° 18.268 de 17 de abril de 2008 y sus reglamentaciones; decreto N° 576/009 de 15 de diciembre de 2009; decreto N° 160/997 de 21 de mayo de 1997; decreto N° 360/003 de 3 de setiembre de 2003 y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1° de marzo de 2017;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE:

1º) Suspéndase transitoriamente el registro de productos veterinarios que contengan "Pirimiphos metil" en su formulación para uso en bovinos, hasta la aprobación de la renovación de los registros respectivos. Los laboratorios registrantes y los comercios expendedoros, deberán retirar de plaza la totalidad de los productos comercializados, los cuales se mantendrán en depósito hasta el levantamiento de la suspensión.

2º) Los registrantes podrán renovar o mantener el registro de los productos veterinarios señalados en el numeral precedente, presentando ante el Departamento de Control de Productos Veterinarios de la División de Laboratorios Veterinarios, Dr. Miguel C. Rubino (DILAVE), las pruebas de depleción de residuos que avale el tiempo de espera requerido para evitar que los residuos de "Pirimiphos metil" superen el LMR establecido.

3º) Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE) y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.

4º) Dese cuenta a la Coordinación Ejecutiva del Comité del Programa Nacional de Residuos Biológicos.

5º) Comuníquese a la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONAHS) y a las Comisiones Departamentales de Salud Animal (CODESAS).

6º) Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.

7º) Difúndase, publíquese, etc.
Dr. Eduardo Barre Albera, Director General.

13

Resolución 212/018

Apruébase el Procedimiento para el muestreo microbiológico de hemoderivados en establecimientos habilitados para exportar a la República del Perú.

(3.891*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 16 de julio de 2018

DGSG/N° 212/018

VISTO: la necesidad de implementar un procedimiento relativo al muestreo microbiológico de hemoderivados en establecimientos habilitados para exportar a la República del Perú;

RESULTANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983, la División Industria Animal es competente en el control higiénico sanitario de los productos cárnicos y sus derivados;

CONSIDERANDO: I) necesario garantizar la inocuidad de los productos cárnicos, subproductos y derivados, así como proteger la Salud Pública;

II) pertinente, adecuar los procedimientos a la normativa vigente en la materia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 el 13 de abril de 1910; decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983; Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994 en la redacción dada por el Decreto N° 39/015 de 27 de enero de 2015, artículo 131 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012; Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1° de marzo de 2017;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Apruébese el Procedimiento para el muestreo microbiológico de hemoderivados en establecimientos habilitados para exportar a la república del Perú, Versión 1, de fecha 13 de julio de 2018, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. El Procedimiento mencionado entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2018.
3. Los análisis microbiológicos exigidos, deberán ser realizados por el laboratorio oficial de la División Laboratorios o por laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la Unidad de Habilitación de Laboratorios (UHL) de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE).
4. Los métodos analíticos utilizados podrán ser los establecidos en el procedimiento mencionado de fecha 13 de Julio de 2018, u otros métodos validados y reconocidos por organismos internacionales que garanticen resultados equivalentes.
5. Los costos analíticos serán de cargo de los establecimientos habilitados por la División Industria Animal.
6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución determinará la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 131 de la Ley N°18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996.
7. Deróguense las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas y aprobadas en la presente resolución.
8. Comuníquese a la División Laboratorios Veterinarios, Miguel C. Rubino (DILAVE) y División Industria Animal y, por su intermedio, notifíquese personalmente a todos sus funcionarios y a los establecimientos habilitados bajo control de esta División.
9. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del MGAP. Dr. Eduardo Barre Albera, Director General.

El Procedimiento se encuentra disponible en:
<http://www.mgap.gub.uy/normativa/resoluciones/resoluciones-2018>



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

14

Resolución 348/018

Autorízase la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que posee el Sr. Omar Roque Bartelloni a favor del Sr. Bruno Donato Pereira respecto a la sociedad "Donato Ltda.", titular de las emisoras CX-299 "Rincón FM" y CX151 "Radio Rincón" de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

(3.882*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: las presentes actuaciones referentes a la cesión de cuotas sociales de la sociedad "Donato Ltda.", titular de las emisoras que operan en las bandas de Frecuencia Modulada en 107.7 MHz, CX 299 "Rincón FM" y Amplitud Modulada 1.510 KHz, CX-151 "Radio Rincón" de Fray Bentos, Departamento de Río Negro;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 30.175 de fecha 19 de diciembre de 1961 de la Dirección General de Telecomunicaciones se autorizó a los Sres. Ángel Washington Duffaut González y Omar Roque Donato Bartelloni a instalar y poner en funcionamiento una estación radiodifusora en la ciudad de Fray Bentos;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 119/95 de fecha 14 de febrero de 1995 se autorizó al Sr. Omar Roque Donato Bartelloni titular de la frecuencia de 1.510 KHz en que opera la Difusora CX-151 Radio Rincón de Fray Bentos, departamento de Río Negro a transferir dicha titularidad a la sociedad "Donato Ltda.", que él integra junto con los Sres. Enrique Walter Donato Bartelloni y Gustavo Enrique Donato Pereira, determinándose que la sociedad quedará integrada por los Sres. Omar Roque Donato Bartelloni, Enrique Walter Donato Bartelloni y Gustavo Enrique Donato Pereira;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 812/998 de fecha 09 de octubre de 1998 se autorizó a la empresa "Donato Ltda." el uso de la frecuencia 107.7 Mhz para operar una estación en la localidad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, canal 299;

IV) que como consecuencia de la realización de un llamado público para la Ciudad de Fray Bentos, Río Negro, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) constató que el Sr. Omar Roque Donato Bartelloni cedió con fecha 3 de agosto de 2001 su participación en la sociedad a favor del Sr. Bruno Donato Pereira sin contar con la autorización del Poder Ejecutivo. En virtud de esto, la referida Unidad Reguladora procedió a intimar a la empresa la regularización del procedimiento de transferencia de cuotas sociales pertinente;

CONSIDERANDO: I) que la parte interesada ha presentado junto con la solicitud de autorización respectiva el testimonio notarial del negocio jurídico de transferencia el cual contó con certificación de firmas y fue debidamente protocolizado, cumpliendo de este modo con el requisito de fehaciencia exigido por parte del art 2 del Decreto N° 353/006 de fecha 2 de octubre de 2006;

II) que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, las partes cedentes y cesionarias no mantienen deudas con dicha Unidad;

III) que se ha acreditado que la empresa "Donato Ltda." se encuentra al día con las obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 347/992 de fecha 21 de julio de 1992.

IV) que la parte interesada ha acreditado el cabal cumplimiento de los requisitos personales exigidos por la normativa vigente en la materia en lo referente a la trasferencia de cuotas sociales.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010; la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014; los Decretos 347/992 de 21 de julio de 1992; Decreto Nº 353/006 de 2 de octubre de 2006; Decreto Nº 45/015 de 2 de febrero de 2015; a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones; por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que posee el Sr. Omar Roque Donato Bartelloni a favor del Sr. Bruno Donato Pereira respecto de la sociedad "Donato Ltda.", titular de las emisoras que operan en las bandas de Frecuencia Modulada en 107.7 MHz, Cx-299 "Rincón FM", y Amplitud Modulada 1.510 KHz, CX151 "Radio Rincón" de Fray Bentos, Departamento de Río Negro.

2º.- Declárase que la sociedad "Donato Ltda." quedará integrada por los Sres. Enrique Walter Donato Bartelloni, Gustavo Enrique Donato Pereira y Bruno Donato Pereira, correspondiendo siete cuotas sociales a cada uno;

3º.- Otórguese un plazo de 30 días corridos desde la notificación del presente acto, a los efectos de acreditar la inscripción del negocio jurídico en los registros correspondientes;

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

15

Resolución 346/018

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 4.491 (parte), de en la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad de la firma BLEMER S.A.

(3.880)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 4.491 (parte), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Rehabilitación de Ruta Nº 3, tramo: Trinidad (141km100) - Aº Grande (243km000)", ejecutadas por el CONSORCIO INCOCI - CUJÓ, en el marco de la Ampliación de la Licitación Nº C/88, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones para la inclusión

en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento descrito precedentemente, por lo que puede procederse al dictado de la resolución pertinente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, las interesadas deberán obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 4.491 (parte), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la firma BLEMER S.A..

2º.- Autorízase asimismo la extracción de 160.000 m³ del referido material, en un área de explotación total de 9 hás. 0000 m², para su utilización en las obras denominadas: "Rehabilitación de Ruta Nº 3, tramo: Trinidad (141km100) - Aº Grande (243km000)", ejecutadas por el CONSORCIO INCOCI - CUJÓ, en el marco de la Ampliación de la Licitación Nº C/88, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la interesada deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

16

Resolución 347/018

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 303/3.925, que amplía la habilitación a la firma TAMIBEL S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y categorías que se determinan.

(3.881 *R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por la empresa TAMIBEL S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa, fue habilitada mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 2010 a prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Contenedores", "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Estibadoras de Productos Congelados" y "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería" en el Puerto de Montevideo.

II) Que en esta oportunidad la referida firma, solicita la ampliación de la habilitación para el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Contenedores", "Empresas Estibadoras de

Carga General”, “Empresas Estibadoras de Productos Congelados” y “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería” en los Puertos de Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma, y para el Grupo “Al buque” en la Categoría “Amarre y Desamarre” en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma.

III) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del “Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios”, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

IV) Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto.

V) Que dicha Administración Nacional por Resolución de su Directorio N° 303/3.925 de fecha 16 de mayo de 2018 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la ampliación de la habilitación referida en el Resultando II) de la presente resolución.

VI) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación de habilitación solicitada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión referida.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución N° 303/3.925 de fecha 16 de mayo de 2018 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se amplía la habilitación a la firma TAMIBEL S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías: “Empresas Estibadoras de Contenedores”, “Empresas Estibadoras de Carga General”, “Empresas Estibadoras de Productos Congelados” y “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería” en los Puertos de Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma y en el Grupo “Al buque” en la Categoría “Amarre y Desamarre” en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17

Decreto 221/018

Reglamentase el art. 6 de la Ley 19.188, con el fin de regular la educación terciaria policial y militar.

(3.869*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la necesidad de reglamentar lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014.

RESULTANDO: I) que la referida norma legal regula la educación policial y militar, reafirmando las definiciones, fines y orientaciones generales de la educación, plasmados en la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008.

II) que la educación policial y militar en sus aspectos específicos y técnicos está a cargo de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, constituyendo dos sistemas independientes.

III) que se registran en el Ministerio de Educación y Cultura los títulos de “Licenciado en Ciencias Militares” expedido por el Instituto Militar de Estudios Superiores, de “Licenciado en Sistemas Navales”, “Licenciado en Sistemas Náuticos” expedidos por la Escuela Naval y “Licenciado en Seguridad Pública” expedido por la Escuela Nacional de Policía. Dicho registro fue cometido por los Decretos 376/001 de 26 de setiembre de 2001, 497/001 de 18 de diciembre de 2001, 503/002 de 27 de diciembre de 2002 y 48/005 de 15 de febrero de 2005 respectivamente.

IV) que el artículo que se reglamenta establece que los títulos terciarios y universitarios de grado y posgrado que emanen de carreras dictadas por estos Sistemas de educación deberán ser reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que la ley determine en su momento.

V) que la Educación Policial y Militar se regirá por los principios, fines, recursos y formas de organización establecidos en la ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014; en cuanto a la especificidad de la educación policial y militar, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 7 a 14 y 15 a 21 de dicha norma legal.

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Educación y Cultura, en razón de su materia, es competente para entender en la conducción superior de la política nacional de la cultura, de la educación y de la ciencia, en lo referido al régimen de coordinación de la enseñanza, así como en lo relativo a los servicios docentes del Estado de carácter no autónomo y de acuerdo a lo establecido en el artículo que se reglamenta, es el organismo que debe reconocer el nivel académico de dichas carreras.

II) que a estos efectos corresponde establecer definiciones y clasificaciones en lo que refiere a enseñanza terciaria y universitaria, así como también el procedimiento que deberá seguir cada uno de los Sistemas de Educación Policial y Militar a efectos de obtener el correspondiente reconocimiento por parte del Ministerio de Educación y Cultura.

III) que por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura 1077/16 de 30 de noviembre de 2016 se creó un Grupo de Trabajo Interinstitucional para el análisis y reglamentación de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014, el que habiendo estudiado la temática presentó una propuesta de reglamentación al respecto, culminando así la tarea encomendada por la Resolución mencionada.

IV) que dado los aspectos específicos y técnicos de la educación policial y militar se entiende pertinente la creación de una Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria del Sistema de Educación Policial y Militar a efectos de asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo al reconocimiento de nivel académico de las carreras terciarias y universitarias del Sistema de Educación Policial y Militar.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, artículo 105 de la Ley Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008 y por el artículo 6 de la Ley Nº 19.188 de 7 de enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.- (Conceptos Generales). A los efectos del estudio de las carreras policiales y militares terciarias que realizará el Ministerio de Educación y Cultura se establecen las siguientes definiciones y clasificaciones.

La educación terciaria se clasifica en:

- 1) Enseñanza terciaria
- 2) Enseñanza terciaria universitaria

1) Enseñanza terciaria: Se considera enseñanza terciaria la que, suponiendo por su contenido que sus estudiantes hayan aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas, en el país o en el extranjero, o tengan formaciones equivalentes, profundiza y amplía la formación en alguna rama del conocimiento. Asimismo es aquella cuya misión principal es desarrollar procesos de enseñanza para la formación en distintas áreas del conocimiento con carácter práctico, aplicado y creativo, con un sólido fundamento científico, tecnológico y social por sobre la formación técnica procedimental y con dimensión humanística y ética.

Otorgará títulos de técnicos o similares, diferentes de los títulos de grado y postgrado según las definiciones contenidas en el presente Decreto.

2) Enseñanza terciaria universitaria: Se considera universitaria la enseñanza terciaria que por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, integrando esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la extensión de sus actividades al medio social.

CAPITULO II

Del reconocimiento de carreras terciarias ofrecidas por el Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- (Alcance del reconocimiento de nivel académico). El reconocimiento del nivel académico alcanza a las carreras que cumplan con los requisitos formales y sustanciales contenidos en el presente Decreto. A tal fin las carreras terciarias ofrecidas por el Sistema de Educación Policial y Militar deberán ser presentadas ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.- (Carreras terciarias). La información sobre las carreras ofrecidas incluirá los datos siguientes:

- 1) Antecedentes de la institución en actividades de enseñanza, si los tuviera.
- 2) Datos personales, con expresión de antecedentes profesionales, académicos y en actividades de enseñanza, de los integrantes de los órganos de dirección administrativa y académica, con indicación de los cargos que ocupan.
- 3) Carreras ofrecidas.
- 4) Personal docente acorde a la oferta de carreras prevista, con expresión de los antecedentes profesionales, académicos y en actividad de enseñanza de sus integrantes.
- 5) Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente, acorde a la oferta de carreras prevista.
- 6) Bibliotecas, laboratorios o equipos técnicos acorde a la oferta de carreras prevista.

- 7) Vinculaciones interinstitucionales existentes y previstas, si las hubiere.
- 8) Servicios de información sobre las carreras que dictan.
- 9) Planta física disponible, número de aulas y oficinas acorde a la oferta de carreras prevista.
- 10) Plan de desarrollo en un plazo de cinco años en materia de carreras ofrecidas, personal docente, apoyo técnico y administrativo, infraestructura y proyección de sus recursos económicos.
- 11) Procedimiento de reválidas.
- 12) Pertinencia y objetivos de la carrera.
- 13) Plan de estudios: objetivos, orientaciones metodológicas, asignaturas, duración total, carga horaria global y por asignatura, sistema de prematriculaciones, plan de equivalencias, perfil esperado del egresado.
- 14) Programa analítico de cada asignatura.
- 15) Bibliografía básica de cada asignatura.
- 16) Director o responsable académico de la carrera.
- 17) Docentes de cada asignatura.
- 18) Régimen de evaluación de los estudiantes.
- 19) Régimen de asistencia de los estudiantes.

El año del plan de estudios de nuevas carreras, deberá corresponderse con el año en que se presente la propuesta académica ante el Ministerio de Educación y Cultura para su reconocimiento. Esto no se aplicará para aquellas carreras que hayan sido presentadas ante dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 4.- (Modalidades educativas no presenciales). De acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 18 de la Ley Nº 19.188 de 7 de enero de 2014, en caso de existir (en las carreras o asignaturas), una modalidad educativa a distancia, semi-presencial o equivalente, además de lo establecido en el artículo anterior se deberá contar con:

1. Un plantel docente adecuado, en calidad y cantidad, a las características de los correspondientes programas académicos.
2. Docentes encargados de cursos y tutores virtuales con capacitación en el dictado de cursos de su especialidad en esta modalidad.
3. Expertos en sistemas de información en condiciones de gestionar la plataforma u otros espacios virtuales donde se alojarán los cursos, y de sostener la tarea de los docentes, tutores y estudiantes, con sistemas de evaluación y seguimiento acorde a cursos virtuales.
4. Entornos virtuales disponibles, accesibles y adecuados al nivel académico.

Artículo 5.- (Requisitos del personal docente de carreras terciarias y terciarias universitarias).

De los docentes se considera docente al personal policial, militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Los docentes de los Sistemas de Educación Policial y Militar ingresarán mediante concurso abierto, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo, o en su defecto por las disposiciones internas de cada Ministerio.

A los efectos del reconocimiento, el personal docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las tres cuartas partes del personal docente asignado a cada carrera terciaria y terciaria universitaria, como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al otorgado por la carrera que se imparte, o competencia notoria que deberá ser avalada por la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar para la carrera correspondiente.
2. En las Especializaciones y Maestrías el 50% (cincuenta por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia universitaria no inferior a cinco años.
3. Los tutores de tesis de Maestría deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de Maestría en el área de especialización y antecedentes en investigación en los últimos cinco años.
4. La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales, o residentes en el país por un lapso no inferior a tres años. No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a

nivel local, condición que deberá ser avalada por la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, se podrá aceptar al inicio, que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del 30%. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco años.

5. La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar será la encargada de avalar la competencia notoria y la experiencia en investigación y docencia del personal docente, que no cuente con la certificación correspondiente, según el mecanismo que ella establezca.

Artículo 6.- (Condiciones de ingreso). Para el ingreso a la enseñanza terciaria, los estudiantes deberán haber aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas. Excepcionalmente - a criterio de los Ministerios involucrados - se podrán admitir formaciones equivalentes que deberán ser claramente fundadas con documentación pertinente en base a trayectorias educativas o laborales previas que permitan demostrar que las personas cuentan con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento cursos terciarios.

Artículo 7.- (Del procedimiento). La petición de reconocimiento de carreras deberá presentarse ante el Ministerio de Educación y Cultura y será considerado en forma previa por la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar. La referida Comisión, podrá contar con el asesoramiento de evaluadores externos. A tal efecto, se entiende como evaluador al experto destacado cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia, a nivel profesional o académico, suficiente como para emitir juicios de valor con independencia de criterio y solidez técnica. En caso de que la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar designe evaluadores externos se deberá comunicar al Sistema de Educación Policial o Militar que se trate, a través del Ministerio respectivo, quien asumirá el costo del evaluador y contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a tales designaciones. Los asesores, evaluadores o peritos designados se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información recibida, así como de los asesoramientos y peritajes que se produzcan.

La solicitud de reconocimiento de nivel académico de las carreras terciarias policiales y militares deberán presentarse seis (6) meses antes de la fecha del comienzo de su dictado.

En caso de iniciar el cursado de la carrera antes de la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, la Institución deberá comunicar públicamente y a los estudiantes que la carrera se encuentra en trámite de reconocimiento.

Si la autoridad no se expidiera luego de transcurrido un año desde la solicitud de reconocimiento y siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estudiantes que hayan iniciado los cursos de las carreras terciarias podrán completarlas tal como fueron presentadas y registrar sus títulos en el Ministerio de Educación y Cultura.

Este plazo será suspendido desde el día que se haya notificado a la Institución de las observaciones de las que haya sido objeto la solicitud de reconocimiento y hasta tanto se cumpla con lo requerido.

Artículo 8.- (Actualización de información). El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional deberán actualizar la información referida en el artículo 3 del presente Decreto cada tres años (3) ante el Ministerio de Educación y Cultura, quien oírá previo a expedirse a la Comisión Asesora.

Artículo 9.- (Diligencias probatorias). Los hechos relevantes para las decisiones previstas en este Capítulo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido por la Ley. El Ministerio de Educación y Cultura podrá disponer las diligencias probatorias que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del reconocimiento, y de los planes y programas de desarrollo, así como la adecuación de la enseñanza impartida, incluyendo las visitas de verificación que considere pertinentes.

Artículo 10.- (Gastos de tramitación). Todos los gastos que insuman la tramitación y evaluación de las solicitudes de reconocimiento

incluyendo los asesoramientos o peritajes que se requieran, serán de cargo del Ministerio que inicie la gestión. Dicho Ministerio deberá acreditar ante el Ministerio de Educación y Cultura el pago de los gastos de asesoramiento en forma previa a la resolución final.

CAPITULO III De los títulos profesionales

Artículo 11.- (Concepto de título profesional). A los efectos del registro de los títulos en el Registro de Títulos y Diplomas del Sector Terciario Público que lleva el Ministerio de Educación y Cultura se entiende por título profesional el que acredita haber cursado con aprobación los estudios correspondientes a una carrera universitaria completa de carácter científico, técnico u artístico.

Artículo 12.- (Validez de los títulos profesionales). Los títulos profesionales otorgados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional sólo serán válidos cuando las carreras de que se traten hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura de conformidad con las normas de este Decreto y los títulos hayan sido registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura. Cumplidos tales requisitos, los títulos tendrán idénticos efectos jurídicos que los expedidos por la Universidad de la República y otras universidades públicas y privadas.

Artículo 13.- (Niveles y Títulos terciarios). Los títulos terciarios expedidos por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional podrán ser reconocidos en los niveles establecidos en el presente artículo:

- 1) Nivel terciario I: tipo de formación que supone el manejo de instrumentos y tecnologías, diseño y organización, habilidades prácticas y competencias que exigen una especialización de conocimientos. Se trata de una formación que requiere una duración mínima de un año y medio y una carga horaria no menor de 750 horas de clase o actividades educativas supervisadas.

- 2) Nivel terciario II: tipo de formación que supone la incorporación de conocimientos generales académicos de una disciplina o profesión, que pueden colaborar en la práctica con un graduado universitario. La duración de esta formación requiere un mínimo de 2 años o una carga horaria de no menos de 900 horas de clase y actividades educativas supervisadas.

- 3) Nivel terciario III: tipo de formación que supone un conjunto de teorías, procedimientos y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. La formación tiene como objetivo obtener un resultado nuevo determinado, ya sea en el campo de la ciencia, de la tecnología, la producción, del arte, del deporte, de la educación o en cualquier otra actividad en la sociedad. Se trata de una formación que requiere un mínimo de dos años y medio y una carga horaria de no menos de 1.250 horas de clase o actividades educativas supervisadas.

En el anverso o reverso de los títulos que se expidan conforme este artículo deberá indicarse con qué "nivel terciario" resulta equivalente.

Artículo 14.- (Niveles y títulos profesionales universitarios). El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional expedirán los títulos profesionales correspondientes a los estudios universitarios de los siguientes niveles, cada uno con su propia especificidad:

- 1) Licenciatura universitaria: carrera de primer grado terciario universitario. La carga horaria de los estudios no será inferior a las 2200 horas de clase o actividades educativas supervisadas, o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, distribuidas en un lapso no inferior a cuatro años lectivos. El título a expedir será el de "Licenciado/a".

- 2) Especialización: carrera de posgrado que comprende estudios específicos de profundización en una disciplina o conjunto de disciplinas afines, comprendidas en la educación de grado. La duración mínima será de un año lectivo. La carga horaria incluirá al menos 300 horas de clase o actividades educativas supervisadas, o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir contendrá el término de "Especialización" o "Especialista".

- 3) Maestría o Master: carrera de posgrado que comprende estudios de ampliación y profundización de los estudios

universitarios de grado en una disciplina o área disciplinaria y de tareas de investigación que impliquen un manejo activo y creativo de conocimiento, incluyendo una tesis o memoria final, tomando como foco la investigación aplicada y la innovación científica técnica, orientadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos en la disciplina, área disciplinaria, o conjunto de disciplinas, bajo la supervisión de un tutor y la evaluación de un tribunal, con al menos un miembro externo al programa académico de la institución. La duración mínima será de dos años lectivos. La carga horaria incluirá 500 horas de clase o actividades educativas supervisadas (incluyendo el trabajo final), o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir será el de "Master" o "Magister".

Artículo 15.- (Reválida de asignaturas). Las instituciones involucradas podrán acordar la reválida de asignaturas correspondientes a sus respectivas carreras acorde a los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008. De ser considerado por las instituciones involucradas, se podrá requerir a tales efectos la opinión de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, así como eventualmente la designación de expertos externos.

CAPITULO IV

De la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar

Artículo 16.- (Creación y cometidos). Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por el Sistema de Educación Policial y Militar, a través de los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional.

Artículo 17.- (Integración). La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar estará integrada por siete miembros designados con sus alternos, los que serán designados por el Ministerio de Educación y Cultura. Uno de los miembros será designado a propuesta del Ministerio del Interior, uno a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, uno a propuesta de la Universidad de la República, uno a propuesta de la Universidad Tecnológica, uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública y dos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura. Los Ministerios y Organismos mencionados contarán con un plazo de 30 días corridos para formular la propuesta para la integración de la Comisión a partir de la vigencia del presente decreto.

Si las propuestas no fueren formuladas por quien corresponda dentro de los sesenta días siguientes a su requerimiento, el Ministerio de Educación y Cultura podrá proceder a la designación correspondiente. Los miembros de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, que permanecerán tres años en sus cargos, actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones. El Ministerio de Educación y Cultura podrá prorrogar hasta nueva designación el plazo de actuación de los miembros de la Comisión.

Artículo 18.- (Coordinación de la Comisión). La coordinación de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 19.- (Pronunciamiento de la Comisión). La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar reglamentará su régimen de funcionamiento. Para que haya quórum, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de éstos el representante del organismo coordinador. La opinión de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, previa a la resolución del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Educación y Cultura en su caso, relativa al reconocimiento del

nivel académico de las carreras presentadas, será preceptiva pero no vinculante. Cuando la Comisión Asesora realizare objeciones a la solicitud formulada, se dará vista de lo actuado a los solicitantes. Evacuada la vista, las actuaciones volverán a la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar quien emitirá su opinión final teniendo en cuenta los elementos aportados por los interesados así como los que resultaren de otros asesoramientos que pueda haber recabado el Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 20.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, contarán con un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de este Decreto para presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, los planes de estudio de las carreras que actualmente son dictadas y cuyos títulos son registrados en el Registro de Títulos y Diplomas del Sector Terciario Público del Ministerio de Educación y Cultura. Dicha presentación deberá realizarse para su reconocimiento teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 21.- Los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional que hayan presentado con anterioridad solicitud de reconocimiento de carreras de acuerdo a lo establecido en el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, deberán adaptar sus propuestas académicas a lo dispuesto en el presente Decreto y presentarlas ante el Ministerio de Educación y Cultura para su consideración dentro del plazo de treinta días desde su entrada en vigencia, quien previo dictamen de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, se expedirá dando prioridad al asunto. Si no se presentase la adecuación de la propuesta en el plazo estipulado, los respectivos expedientes serán archivados y las Instituciones de los Sistemas de Educación Policial o Militar de que se trate, a través del Ministerio respectivo, podrá presentar una nueva propuesta académica con su correspondiente plan de estudios, a efectos de su reconocimiento.

Artículo 22.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; EDUARDO BONOMI; JORGE MENÉNDEZ.

18

Resolución 344/018

Declárase de Interés Nacional la realización de la "XII Edición del Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadanos de Oro 2018".

(3.878)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por el Centro Latinoamericano de Desarrollo (CELADE);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización de la "XII Edición del Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadanos de Oro 2018" en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de las Naciones Unidas para la cooperación y el incremento de oportunidades para los países en desarrollo", a llevarse a cabo el día 12 de setiembre de 2018, en el Salón Azul de la Intendencia de Montevideo;

II) que el referido premio, reconoce a distintas obras sociales, culturales, científicas y personas, entre otras.

III) con el mismo tiene como objetivo unir fronteras departamentales, impulsando un nuevo concepto de ciudadanía y calidad de vida, excelencia y crecimiento en valores;

CONSIDERANDO: que resulta de interés de esta Administración promover la realización eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización de la "XII Edición del Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadanos de Oro 2018", a llevarse a cabo el día 12 de setiembre de 2018, en el Salón Azul de la Intendencia de Montevideo.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA.

19

Resolución 345/018

Declárase de Interés Nacional la realización de la XIV Jornadas Internacionales de Relaciones de Consumo.

(3.879)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por la Doctora Dora Szafir;

RESULTANDO: que solicita se declare de interés nacional la realización de las XIV Jornadas Internacionales de Relaciones de Consumo, organizadas por el Centro Interdisciplinario de Relaciones de Consumo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a llevarse a cabo los días 13 y 14 de setiembre de 2018, en la ciudad de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que la citada actividad contará con aportes de invitados extranjeros y nacionales en áreas del Derecho y la Medicina, para abordar temas en forma interdisciplinaria;

II) que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización de las XIV Jornadas Internacionales de Relaciones de Consumo organizadas por el Centro Interdisciplinario de Relaciones de Consumo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a llevarse a cabo los días 13 y 14 de setiembre de 2018, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE QUIAN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

20

Resolución 349/018

Declárase de Interés Nacional la realización de la Semana Académica del Hospital de Clínicas como celebración de su 65º Aniversario.

(3.883)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General del Hospital de Clínicas;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización de la Semana Académica del precitado Hospital Universitario como celebración de su 65º Aniversario, a llevarse a cabo del 17 al 21 de setiembre de 2018;

II) que se prevé el desarrollo de conferencias, así como una muestra de las principales actividades que se efectúan en las áreas, Asistencial, Docente, de Investigación y de Extensión, entre otras;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actos académicos como los propuestos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización de la Semana Académica del Hospital de Clínicas como celebración de su 65º Aniversario, a llevarse a cabo del 17 al 21 de setiembre de 2018.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; MARÍA JULIA MUÑOZ.

21

Resolución 350/018

Autorízase la suscripción del MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Reino de España.

(3.884*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 de Julio de 2018

VISTO: el Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Reino de España;

RESULTANDO: I) que dicho acuerdo tiene como objetivo promover el entendimiento entre los firmantes sobre sus respectivos marcos regulatorios, requisitos y procesos de los productos sometidos a control sanitario, estableciendo los principios y condiciones bajo los cuales la cooperación se llevará a cabo, siendo objeto de acuerdos bilaterales las actividades y proyectos de cooperación en concreto;



II) que el mismo se enmarca en el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, suscrito el 23 de julio de 1992, el que se realizó en base al Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de Uruguay y el Reino de España del 29 de noviembre de 1974 y al Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de 4 de febrero de 1987;

CONSIDERANDO: I) que el Memorándum de Entendimiento no conlleva gastos de ningún tipo y no produce efectos jurídicos vinculantes en el plano internacional;

II) que su duración será de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo darse por finalizado por las autoridades apropiadas en cada caso, con una notificación por escrito con seis meses de anticipación, salvo que se acuerda una finalización anticipada por mutuo acuerdo y asimismo, puede ser corregido o extendido por escrito bajo consentimiento mutuo, pudiendo ser renovado por otro período adicional de cuatro años, previa evaluación de los firmantes formalizada por escrito;

III) que dada la importancia que se asigna al presente acuerdo, basándose en el convencimiento de que la expansión y el fortalecimiento de la cooperación normativa, y requisitos en procesos de control sanitario de productos médicos y sanitarios es de valor para ambas Instituciones y Países, se entiende corresponde proceder en consecuencia, autorizando la firma del Memorándum de referencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción del MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO a celebrarse ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL REINO DE ESPAÑA, que se adjunta como Anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

2º.- El Memorándum referido será suscrito, en representación de la mencionada Secretaría de Estado, por la Señora Directora General de la Salud, Doctora Raquel Rosa Salomón.

3º.- Comuníquese. Dese cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
Y
LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y
PRODUCTOS
SANITARIOS DEL REINO DE ESPAÑA**

De una parte, la Dra. Raquel Rosa Salomón Directora General de la Salud, del Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, quien desempeña dicho cargo desde el 27 de octubre 2017, por nombramiento del Sr. Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, según Resolución de Presidencia Nº 113/017 de igual fecha, quien representa a ésta Secretaría de Estado con domicilio en la Avenida 18 de Julio Nº 1892, de Montevideo.

De otra, Dña. Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Reino de España, por nombramiento del Consejo Rector de la misma de fecha 3 de octubre de 2011 (BOE de 20 de octubre de 2011), y en virtud del artículo 14.2 f) del Estatuto de la Agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, en representación de esta Agencia

estatal, con domicilio social en Calle Campezo Nº 1 -28022 Madrid-, y CIF: Q 2827023 I.

Los firmantes del presente Memorándum de Entendimiento, individualizadas como el Ministerio de Salud Pública (MSP) de la República Oriental del Uruguay y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España, basándose en el convencimiento mutuo de que la expansión y el fortalecimiento de la cooperación normativas, requisitos en procesos de control sanitario de productos médicos y sanitarios es de valor para ambas instituciones, por este medio, acuerdan firmar un Memorándum de Entendimiento. De conformidad con lo expuesto, ambos firmantes tienen a bien suscribir el presente memorándum de acuerdo con los siguientes:

APARTADOS

1. Propósito del Memorándum de Entendimiento

Promover el entendimiento entre los firmantes sobre sus respectivos marcos regulatorios, requisitos y procesos de los productos sometidos a control sanitario.

Este Memorándum establece los principios y condiciones bajo los cuales la cooperación se llevará a cabo. Las actividades y proyectos de cooperación en concreto serán objeto de acuerdos bilaterales, cuyos ámbitos se especificarán en los siguientes numerales.

2. Área de Cooperación

Previo mutuo acuerdo, la cooperación incluirá las áreas o programas ofrecidos por cualquiera de los firmantes que estimen convenientes y factibles, y que los dos firmantes consideren que contribuirán al fomento y desarrollo de la cooperación.

La cooperación puede llevarse a cabo a través de actividades tales como:

- * Intercambio de aplicaciones informáticas relacionadas con la regulación de los productos sometidos a control sanitario, proveyendo la documentación técnica, los programas fuentes y el apoyo necesario para efectuar la transferencia tecnológica correspondiente.
- * Intercambio Académico y/o personal técnico.
- * Promover el desarrollo de actividades de colaboración e intercambio de expertos para temas relacionados con evaluación de productos biológicos y biotecnológicos, evaluación de medicamentos huérfanos y/ o medicamentos vitales no disponibles, evaluaciones alérgenos, farmacovigilancia, planes de gestión de riesgo, manejo de fallo terapéuticos, manejo de eventos adversos en medicamentos, vacunas y radiofármacos, protocolos de investigación, Buenas Prácticas Clínicas, biodisponibilidad y bioequivalencia.
- * Tecnológica, desarrollando un plan de trabajo con el objeto que el MSP cuente con un software que, con ajustes realizados en conjunto entre ambos organismos, sea utilizado con el objetivo de realizar la habilitación de medicamentos y de empresas por la División Evaluación Sanitaria.

3. Duración, Renovación, Finalización y Modificaciones

El presente Memorándum de Entendimiento deberá regir por un período de 4 años desde la fecha de la última firma, con el entendimiento de que puede darse por finalizado por las autoridades apropiadas en cada caso, con una notificación por escrito con seis meses de anticipación, a menos que se acuerde una finalización anticipada por mutuo acuerdo. El Memorándum puede ser corregido o extendido por escrito bajo consentimiento mutuo. Podrá ser renovado por otro período adicional de 4 años, previa evaluación de los firmantes formalizada por escrito.

4. Coordinación

Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, el Ing. Luis Cibils y la Qca. Fca. Beatriz Luna del MSP y el Dr. Ramón Palop Baixauli de la AEMPS facilitarán la comunicación entre las unidades involucradas y asesorarán en la evaluación de las actividades realizadas.

5. Confidencialidad

Los firmantes mutuamente deciden las formas de intercambio

de información y se comprometen a respetar las políticas de confidencialidad aplicables en cada país.

6. Solución de discrepancias

Las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente memorándum, serán resueltas por los firmantes de común acuerdo, de manera amistosa y mediante consultas.

7. Gastos

El presente memorándum de entendimiento no conlleva ningún gasto.

8. Efectos jurídicos

El presente memorándum de entendimiento no produce efectos jurídicos vinculantes en el plano internacional.

En señal de conformidad con el contenido de los apartados precedentes, los firmantes proceden a suscribir el presente documento, en las fechas indicadas.

Por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios	Por el Ministerio de Salud Pública
del Reino de España	Directora General de la Salud

Dña. Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga
Directora

Madrid, a

Montevideo, a

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
22
Resolución 5.931/018**

Promúlgase el Decreto Departamental 3.994/018, que aprueba el Programa de Actuación Integrada "PAI Chacras Las Cañas".

(3.893*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO 3994/2018

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XI. Maldonado, 10 de julio de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

"Artículo 1º) Apruébase en definitiva el Programa de Actuación Integrada "PAI Chacras las Cañas" para los padrones números 27249, 27250, 27251, 27252, 27253, 27254, 27255, 27256, 27257, 27258, 27259, 27260, 27271, 27272 y 27273 de la 6ta Sección Catastral de Maldonado, Paraje "Las Cañas".

Artículo 2º) Declárase a las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, como Suelo Suburbano (SS), el espacio libre y el espacio común al Oeste del camino vecinal como Suelo Rural Natural (SRN) y el resto de los espacios comunes al Este del camino vecinal como Suelo Suburbano de Fragilidad Ecosistémica (SSF), según plano Proyecto de Fraccionamiento del Agrimensor Sergio Bonilla Piriz de Julio de 2017.

Artículo 3º) Uso del suelo: Urbanización en Propiedad Horizontal según Ley 17.292, en modalidad de Club de Campo, con destino residencial- turístico.

Artículo 4º) División del suelo: El área mínima de lotes individuales será de 4.000 metros cuadrados.

Artículo 5º) Sistema de Espacios Verdes: El monte y matorral psamofilo se conservará dentro de los lotes (27 has 493 m²) y en los espacios comunes.

Se prevé una superficie destinada a espacio público de 72.525 m², que será cedida a la Intendencia Departamental de Maldonado.

Estará localizada al Oeste del Arroyo Las Cañas, y al Norte y Este de dos caminos vecinales.

Según plano proyecto de fraccionamiento del Ing. Agrim. Sergio Bonilla de Julio de 2017.

La cesión de espacios libres a la Intendencia Departamental de Maldonado, establecida en el Artículo 38º de la Ley 18.308, se instrumentará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26º del Decreto Departamental 3866/2010.

Los espacios comunes del Club de Campo (326,526 m²) coinciden con las expresiones sobresalientes de las unidades ambientales como son los corredores del bosque nativo asociados a cursos de agua.

La administración del Club de Campo realizará el mantenimiento de los espacios verdes a los efectos de preservar las nacientes de los cursos de agua, el monte serrano; y los pastizales y matorral serrano, prefiriendo la introducción de especies como las indicadas en el informe de valoración del paisaje y calidades ambientales.

La gestión de los restos de jardinería y podas se realizará al interior de los emprendimientos mediante la utilización de estos materiales para mejoramiento de suelo, ya sea por incorporación directa al suelo integrando procesos de compostaje. Está prohibida la quema de éstos o cualquier otro residuo. Se preservará la vegetación nativa, en el entorno de los cuerpos de agua, no permitiéndose la alteración del terreno natural, en toda el área que esté debajo de la cota 76 según plano.

Artículo 6º) Red vial: La red vial deberá asegurar una buena accesibilidad y vinculación con la estructura vial general de la zona. El trazado se realiza a partir de criterios de continuidad y conexión con futuros desarrollos.

La red vial interna del Club de Campo deberá considerar especialmente el escurrimiento de pluviales y la implantación de los lotes respetará las cañadas existentes y el monte nativo asociado a las mismas. El proyecto deberá tener en cuenta la topografía y los recorridos de las aguas pluviales, minimizando los impactos erosivos sobre el terreno.

El esquema de caminería interna deberá minimizar las alcantarillas secundarias. Los escurrimientos serán conducidos a los costados de la faja de circulación vehicular por medio de cunetas y descargarán en los cursos de agua a través de canales a cielo abierto.

Las calles tendrán un ancho mínimo de 17 m. (entre los límites de propiedad) y las calzadas o faja de circulación vehicular tendrán un mínimo de 5 metros de ancho. Las características técnicas para su construcción serán las que establezca la Intendencia Departamental de Maldonado.

Artículo 7º) Drenaje de aguas pluviales: Las estructuras de drenaje se diseñarán para el escenario de urbanización total en las cuencas de escurrimiento. Para el cálculo se considerará, del total de área de lotes (área privada), un 80 % de zonas verdes o terreno permeable (jardines, parques, etc.) y 20% de terreno impermeable (edificado), en función de los factores de ocupación previstos para la zona.

Los desagües pluviales estarán conformados por cunetas a cielo abierto, éstas serán triangulares con un talud y una profundidad tal que asegure el correcto escurrimiento de las aguas. Las pendientes de las cunetas acompañarán las pendientes de las calles proyectadas. Las cunetas serán excavadas en tierra y revestidas con suelo pasto, de forma tal de evitar la erosión de las mismas, y cañerías de hormigón pre-moldeado para las conducciones de diámetro reducido.

El proyecto será evaluado y aprobado previamente por la Dirección de Urbanismo.

Artículo 8º) Sistema de saneamiento: El sistema de saneamiento para los padrones del fraccionamiento proyectado será de tipo individual, donde la disposición final de los efluentes generados en cada padrón se realizará por medio de fosa séptica. Se construirán fosas impermeables, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Intendencia Departamental de Maldonado, de las cuales se retirará periódicamente las aguas cloacales por medio de un servicio de barométricas.

Artículo 9º) Residuos sólidos: La gestión de los residuos del Club de Campo se centralizarán en un punto del mismo y luego se coordinará con el servicio Municipal a los efectos del levante del mismo, ya sea en el punto del Club de Campo o en la Ruta 39.

El emprendimiento deberá contar con un servicio de retiro de residuos orgánicos a ser tratados dentro del fraccionamiento.

Los residuos sólidos domiciliarios del emprendimiento, deberán ser trasladados por parte de los administradores de éste, hasta el sitio que disponga la Intendencia, donde serán recolectados y gestionados en conjunto con el resto de los residuos de este tipo.

Se promoverá la clasificación de residuos reutilizables (papel, cartón, plástico y nylon).

Artículo 10º) Redes de abastecimiento de agua potable: La red de distribución de agua potable y perforaciones centralizadas serán aprobadas, gestionadas y administradas por OSE. El desarrollador se hará cargo de la construcción.

La ubicación de la perforación a realizar según anteproyecto de distribución de agua incluida en expediente 2014-88-01- 12107, y a partir de dicha ubicación se acumulará y distribuirá el agua a cada lote. Las características técnicas y constructivas serán las que determine el organismo competente.

Artículo 11º) Red de energía eléctrica y alumbrado público: Actualmente la zona cuenta con electrificación rural por tratarse de chacras rurales de 5 Hás.

Dicho sistema cuenta con la capacidad de ampliación para abastecer a la demanda que surja de los lotes del Club de Campo.

La iluminación artificial en espacios exteriores (para cualquier luminaria pública o privada) será la mínima por razones de seguridad y se permitirá sólo luminarias que no iluminen el cielo, enfocadas en dirección hacia el suelo (90º sobre el plano horizontal), evitando la pérdida de visión del cielo estrellado y la emisión de luz sobre el horizonte.

Artículo 12º) Ocupación y edificabilidad: Los parámetros de construcción se registrarán en todos los aspectos por lo establecido en la Ordenanza de Clubes de Campo (Decreto Nº 3382/1978) y en su reglamento de Arquitectura y Urbanismo, en el que deberán constar los siguientes aspectos:

- a) Solo se permitirá una vivienda aislada cada 4.000 m²
- b) Ocupación:
FOS Natural no pavimentado 80%
FOS 10%,
FOT 10%
Altura: 7m
- c) En cada unidad de PH:
Retiros mínimos:
Frontal: 10m
Laterales: 6m
De fondo: 10m
- d) No se permite construcción de subsuelos.
- e) No se podrán modificar las afloraciones rocosas.
- f) Sólo se admitirán destinos residenciales, ya sea como residencia particular u hotelería.
- g) No se podrán incorporar especies vegetales exóticas, se deberá mantener la cobertura vegetal natural.
- h) Sólo se admite la modificación del terreno natural para los caminos vehiculares.
- i) El Reglamento de Arquitectura y Urbanismo deberá regular el manejo de las áreas verdes de propiedad individual, poniendo énfasis en la protección del monte nativo y de los corredores biológicos, en particular.
- j) En aquellos lotes que contengan parte del monte nativo, en términos generales se inhibirá su modificación; si por razones fundadas debiera ser alterado, deberá recomponerse en el lugar o en otro sector del mismo lote.

k) Los lotes que lindan con corredores biológicos de espacios comunes, deberán integrar sus jardines con los mismos, constituyendo un espacio continuo los paisajes de uso privado y los pertenecientes

al espacio libre del Club de Campo. Se recomienda fortalecer las poblaciones silvestres incentivando el uso ornamental de las plantas nativas propias del ecosistema.

l) No se permite la colocación de cortinas de árboles, ni cercos que impidan las visuales.

Artículo 13º) Medidas de Gestión Ambiental: La Intendencia Departamental de Maldonado deberá reglamentar un Plan de Monitoreo Ambiental, permitiendo una evaluación periódica integrada y permanente de la dinámica de las variables ambientales, con el fin de proveer información precisa y actualizada para la toma de decisiones, orientada al uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 14º) Retorno de las Valorizaciones: Luego de la aprobación del proyecto de Club de Campo y previo a la aprobación del proyecto definitivo de UPH, se deberá hacer efectivo el pago del precio compensatorio por Mayor Valor Inmobiliario.

Artículo 15º) La Intendencia Departamental de Maldonado adecuará la cartografía correspondiente a las Directrices Departamentales, Decreto 3867/2010, de conformidad con lo dispuesto por el presente articulado”.

Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 05931/2018	2014-88-01-12107	01318/2018

VISTO: que por Resolución Nº 03550/20187, se remitió a consideración del Legislativo Departamental Proyecto Decreto relacionado al Programa de Actuación Integrada “PAI Chacras Las Cañas” para los padrones 27249, 27250, 27251, 27252, 27253, 27254, 27255, 27256, 27257, 27258, 27259, 27260, 27271, 27272 y 27273 de la 6ta Sección Catastral del Paraje Las Cañas con el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, contando con una superficie de 72 Has con 5475 m².

RESULTANDO: que la Junta Departamental en Sesión de fecha 10 de julio de 2018, sancionó el Decreto Nº 3994.

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los Decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto Nº 03994/2018.

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental de Maldonado y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 17/07/2018 10/07/2018 10:55:09.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 17/07/2018 16:16:32.